

Sesion 11.^a ordinaria en 25 de junio de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se pone en discusion el proyecto que autoriza las espropiaciones necesarias para las obras de agua potable, y queda pendiente.—A indicacion del señor Zañartu (Ministro del Interior) se acuerda celebrar sesiones especiales los juéves.—Se suspende la sesion.—A segunda hora el señor Alessandri don José Pedro, continúa sus observaciones acerca de la interpelacion formulada sobre nombramientos judiciales.—Se constituye la Sala en sesion secreta para tratar un mensaje sobre ascenso en el Ejército.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate Solar	Carlos	Gatica Abraham
Alessandri Arturo	Lazcano Fernando	
Alessandri José Pedro	Mac Iver Enrique	
Barros E. Alfredo	Montenegro Pedro N.	
Besa Arturo	Ochagavia Silvestre	
Bruna Augusto	Ovalle Abraham	
Búlnes Gonzalo	Reyes Vicente	
Búrgos Gregorio	Tocornal Ismael	
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel	
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo	
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael	
Escobar Alfredo	Valderrama José M.	
Feliú Daniel	Varas Antonio	
Figueroa Joaquin	Walker M. Joaquin	
García de la H. Pedro	Yáñez Eliodoro	

Y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, y de Industria y Obras Públicas.

Acta.

Se leyó y fue aprobada la siguiente:

Sesion 10. ordinaria en 20 de junio de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa, Bruna, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Feliú, Figueroa, García de la Huerta, Gatica, Guarello, Lazcano, Letelier, Montenegro, Ochagavia, Ovalle, Reyes, Tocornal, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez, y dos señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra y Marina y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de jeneral de brigada al coronel de Ejército don Luis Felipe Brieba.

Quedó para tabla.

Informes

Uno de la Comision de Relaciones Exteriores recaido en el mensaje de S. E. el Presidente de la República con que inicia un proyecto de lei destinado a obtener la autorizacion legislativa para invertir las cantidades necesarias en la creacion de varias legaciones que desea acreditar ante diversos Gobiernos americanos.

Quedó para tabla.

Uno de la Comision de Constitucion, Lejislacion y Justicia recaido en la mocion de los señores Senadores don Fernando Lazcano y don Gonzalo Búlnes en que proponen un proyecto de lei sobre pension de gracia a la señora doña Ana Torres, viuda de Vergara.

Uno de la Comision de Instruccion Pública, acerca del proyecto de lei formulado en la mocion de los señores Guarello y Feliú, en que se concede, por gracia, el derecho de jubilar, al profesor del Liceo de Valparaiso, don José M. Ladron de Guevara.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

Solicitudes

Una de doña Beatriz Aguayo, viuda de Vidal, sobre aumento de pension.

Pasó a la Comision de Guerra y Marina.

En la hora de los incidentes, el señor Búlnes formula indicacion para que en el caso de que haya sesion secreta para tratar del mensaje de ascenso de que se ha dado cuenta, se tome tambien en consideracion la mocion suscrita por Su Señoría, y por el honorable Senador de Curicó, señor Lazcano, en que formulan un proyecto de lei sobre pension de gracia a doña Ana Torres, viuda de Vergara.

El señor Feliú formula tambien indicacion para que, si hai sesion secreta, se trate de la mocion suscrita por don Anjel Guarello y Su Señoría en que proponen un proyecto de lei destinado a conceder, por gracia, el derecho de jubilar, al profesor del Liceo de Valparaiso, don José María Ladron de Guevara, y de la mocion del ex-Senador de Valparaiso, señor Rivera, en que se formula un proyecto de lei sobre aumento de la pension de jubilacion de que disfruta el ex-juez de letras don Antonio Ibar.

El señor Ochagavía manifiesta que por su parte se opone a las preferencias solicitadas y que cree que en el despacho de las solicitudes y proyectos de gracia debe procederse en un orden estricto de antigüedad.

El señor Búlnes sigue dando desarrollo a sus observaciones en el debate sobre reposicion de linderos en las salitreras y queda con la palabra por haber llegado el término de la hora.

El señor Ministro de Guerra formula indicacion para que se prorrogue la presente sesion, constituyéndose la Sala en sesion secreta para ocuparse del mensaje de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de jeneral de brigada al coronel de Ejército don Luis Felipe Brieba.

El señor Alessandri don Arturo modifica la indicacion del señor Ministro en el sentido de que se constituya la Sala en sesion secreta en el último cuarto de hora de la presente sesion.

Terminados los incidentes, se da tácitamente por aprobada la indicacion del señor Ministro de la Guerra en la forma propuesta por el honorable Senador de Tarapacá, señor Alessandri.

Puesta en votacion la indicacion del señor Búlnes y recojida ésta, resulta aprobada por 27 votos contra 2.

Votada la indicacion del señor Feliú para tratar del proyecto sobre jubilacion del señor Ladron de Guevara, resulta tambien aprobada, en votacion secreta, por 26 votos contra 3.

La indicacion del mismo señor Senador relativa a la mocion sobre aumento de la pension de jubilacion del ex-juez don Antonio Ibar, resulta asimismo aprobada por 19 votos contra 7.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del día, continúa el debate en la interpelacion sobre jeneracion del Poder Judicial, que quedó pendiente en la sesion anterior.

El señor Alessandri don José Pedro expresa las razones y fundamentos que ha tenido para dar carácter de interpelacion a las observaciones sobre nombramientos judiciales promovidas por el honorable Senador de Valdivia, señor Yáñez, en sesion de 4 del actual.

Queda pendiente el debate y con la palabra el honorable Senador de Aconcagua.

En conformidad al acuerdo anteriormente adoptado, se constituye la Sala en sesion secreta y se toman las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio del Interior:

Santiago, 18 de junio de 1917.—Adjunto remito a V. E. copia del mensaje número 57, de este Ministerio, de fecha 8 de enero

último, cuyo testo orijinal se ha estraviado, por el cual se somete a la aprobacion del Congreso un proyecto de lei que tiende a regularizar el servicio del empréstito de habitaciones obreras.

Dios guarde a V. E.—**Enrique Zañartu P.**

El mensaje a que se refiere el anterior oficio, dice como sigue:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por lei número 1,969, de 16 de julio de 1907, se autorizó al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, creado por lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, para contratar, con la garantía del Estado, un empréstito de seis millones de pesos con seis por ciento de interes y dos por ciento de amortizacion acumulativa. Posteriormente, y ántes de que se hiciera uso de dicho empréstito, el artículo 2.º de la lei número 2,199, de 7 de setiembre de 1909, elevó el interés de seis por ciento al ocho por ciento.

Se han emitido hasta la fecha \$ 2.804,300 en bonos de este empréstito, con cuyo producto ha atendido el Consejo Superior de Habitaciones, de acuerdo con las leyes vijentes y reglamentos que lo complementan, a la adquisicion de terrenos y a la edificacion de poblaciones modelos.

En esta ciudad están ya construidas la poblacion de San Estéban, con cien casas, y la de Santa Rosa, con ciento treinta y nueve; setenta casas en Chillan y dieciseis en Talca.

Con el producto de estas poblaciones ha atendido el Consejo, debidamente autorizado, diversos gastos, y entre otros, al de la conclusion de las mismas poblaciones, por no haber sido posible, dadas las difíciles condiciones del mercado, hacer nuevas emisiones de bonos.

El Consejo Superior, terminadas dichas poblaciones, ha comenzado a depositar en Tesorería Fiscal el producto líquido que ellas arrojan, a fin de contribuir al servicio de los bonos. Actualmente existen depositados en la cuenta que el Consejo tiene en la Tesorería Fiscal de Santiago \$ 157,518.33.

Posee, además, terrenos sin edificar, en las ciudades de Valparaiso, Santiago, Talca, Concepcion y Valdivia, cuyo valor le representa un capital improductivo de \$ 625,741.56.

A causa de que los terrenos sin edificar no producen rentas, de que gran parte del

producto de las poblaciones construidas en Santiago se han invertido en concluir las poblaciones de Chillan y Talca, de que numerosas casas no han podido ser arrendadas ni vendidas, debido al estado de crisis por que atraviesa el país, el Consejo se ha visto en la imposibilidad de atender al servicio del empréstito con recursos propios.

Las circunstancias indicadas son las que han inducido al Consejo a no seguir haciendo uso del empréstito por estimar que él es gravoso a los intereses fiscales y que no es posible construir casas baratas, teniendo que atender al servicio de un ocho por ciento de interes, dos de amortizacion y a los gastos jenerales de administracion.

Cree el Consejo preferible estimular la iniciativa privada para que se dediquen a esta clase de construcciones, mediante las franquicias que otorga la lei y las demas ventajas que puedan mas tarde acordarse con dicho fin.

La Direccion de Contabilidad, estimando suficiente autorizacion la consultada en la lei que facultó el empréstito con garantía fiscal, ha atendido al servicio de los bonos no obstante el no haberse consultado en la lei de presupuestos de los años 1910 a 1916 las sumas necesarias, invirtiendo en ello hasta la fecha la cantidad de \$ 1.394,516. Actualmente se debe por el servicio de amortizacion, que no se ha iniciado, la suma de \$ 442,962.48, que reclaman los tenedores de bonos. Esta cantidad podria deducirse de los \$ 157,518.33 que existen depositados en la Tesorería Fiscal por cuenta del Consejo y el saldo de \$ 285,444.15, de la mayor entrada producida por la renta del salitre, respecto de los cálculos hechos para el año actual.

El proyecto de lei de presupuestos del Ministerio de Hacienda, para el año en curso, consulta el servicio del empréstito para habitaciones.

A fin de regularizar el correcto servicio del empréstito de habitaciones obreras y en virtud de las consideraciones arriba espresadas, oído el Consejo de Estado y con su aprobacion para que pueda ser tratado en el actual periodo de sesiones extraordinarias, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Declárase de cargo a fondos jenerales de la nacion la suma de \$ 1.394,516, correspondiente al servicio del empréstito de habitaciones para obreros, autorizado

por lei número 1,969, de 16 de julio de 1907, por los años 1910 a 1916, inclusive.

Art. 2.º Se autoriza la inversion de \$ 442,962.48 en atender al servicio de amortizacion, que no se ha efectuado, de los bonos del empréstito ántes mencionado, desde la fecha de su emision hasta el 31 de diciembre de 1916. Esta cantidad se enterará con los \$ 157,518.33 que existen depositados por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros en la Tesorería Fiscal de Santiago, y el saldo de \$ 285,444.15, con cargo a fondos jenerales de la nacion.

Dicha autorizacion se hará de conformidad a lo dispuesto en la misma lei número 1,959, de 16 de julio de 1907, modificada por el artículo 2.º de la lei número 2,199, de 7 de setiembre de 1909 y reglamento respectivo, aprobado por decreto del Ministerio del Interior número 2,607, de 7 de junio de 1909.

Art. 3.º El Consejo Superior de Habitaciones para Obreros continuará depositando en arcas fiscales el producto líquido de las casas construidas con fondos del empréstito, con arreglo a la lei que lo autorizó.

Art. 4.º Déjase sin efecto el artículo 1.º de la lei número 1,969, de 16 de julio de 1907, que autorizó al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros para contratar el empréstito de habitaciones obreras, respecto de la parte no emitida.

Art. 5.º Autorízase al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros para que, de acuerdo con las bases que dicte el Presidente de la República, proceda a enajenar los terrenos sin edificar que tiene en diversas ciudades de la República, debiendo abonarse su producto a la cuenta fiscal del servicio del empréstito de habitaciones obreras.

Santiago, 8 de enero de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.**—**Enrique Zañartu P.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 21 de junio de 1917.—La Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el Honorable Senado, en sesion de fecha 19 del actual, ha tenido a bien designar a los señores don Arturo Besa, don Luis Claro Solar, don Pedro Correa O., don Joaquín Echenique, don Alfredo Escobar, don Pedro García de la Huerta, don Abraham Gatica, don Pedro N. Montenegro, don Ismael Tocornal, don José María Valderrama y don Joaquín Walker Martínez, para que formen parte de la Comision Mista de Se-

nadores y Diputados que debe estudiar el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administración Pública para el año 1918 y las cuentas de inversion pendientes.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion a su oficio número 17, de fecha 19 del presente.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 22 de junio de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo del proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se concede a don Oscar V. Arlegui, el permiso necesario para continuar rejentando la botica de su propiedad, en el pueblo de Huara, del departamento de Iquique.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion a su oficio número 477, de fecha 9 de enero de 1910.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.**—**Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 22 de junio de 1917.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para delegar en las municipalidades el cobro del impuesto fiscal adicional sobre los bienes muebles e inmuebles, establecido por la Lei número 3,091, de 13 de abril de 1916, de la contribucion sobre vinos y chichas que se establece por los artículos 54, 55 y 56 de la lei número 3,087 de la misma fecha, y de las contribuciones de alcantarillado y desagües. Será obligatorio para estas corporaciones practicarlos en conformidad a las instrucciones que reciban de las respectivas tesorerías fiscales.

Art. 2.º Las municipalidades en que el Presidente de la República delegue la facultad de cobrar los impuestos a que se refiere el artículo 1.º, percibirán el uno por ciento de las sumas que recauden en caso de que el impuesto fiscal adicional sobre los bienes muebles e inmuebles establecido por la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916, sea de dos por mil o mas y el uno y medio por ciento de esas sumas en caso de que dicho impuesto sea menor del dos por mil.

Los fondos que perciban en conformidad al inciso anterior, los destinarán a remunerar a los empleados encargados del cobro de los impuestos.

Art. 3.º Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.**—**Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 22 de junio de 1917.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Los fondos que existan depositados en las tesorerías fiscales procedentes de multas impuestas al personal de la policía fiscal, y los que se acumulen en lo sucesivo por esta causa, se invertirán en construccion de mausoleos para esta institucion.

Una vez terminados éstos, el producto de las multas se destinará a instituir premios para el personal de estas policías, en conformidad al reglamento que dicte el Presidente de la República."

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.**—**Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 22 de junio de 1917.—Con motivo de la solicitud y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.—Concédese a la Sociedad Iglesia Evanjélica Alemana de Victoria, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion del sitio número 5, de la manzana número 66, de la ciudad de Victoria, y que deslinda: al norte, con sitio número 2; al oriente, con sitio número 6; al sur, con calle Baquedano, y al poniente, con calle Pisagua."

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.**—**Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

3.º De trece informes de Comisiones.

El primero de la Comision especial encargada de estudiar el proyecto sobre declaracion de utilidad pública de los terrenos que se necesitan para los obras de agua potable, dice:

Honorable Senado:

La lei número 3,185, de 15 de enero del presente año, aprobó un plan de trabajos para dotar de agua potable a diversas poblaciones de la República, o mejorar los servicios existentes en otras.

Para la ejecucion de las obras de toma o captacion de las aguas, así como para tender las cañerías que han de llevarlas a dichas poblaciones, será necesario ocupar pequeñas estensiones de terreno de las propiedades particulares que se indicarán en los respectivos planos levantados por la Direccion de Obras Públicas y aprobados por el Presidente de la República.

Como la determinacion de la indemnizacion que esta especie de servidumbre requiere, puede dar lugar a dificultades, se hace necesaria la declaracion de utilidad pública que prescribe el artículo 10 (12) de la Constitucion, número 5.º, pero el procedimiento que para fijar la indemnizacion establece el Código respectivo, tiene serios inconvenientes que es necesario salvar y a los cuales queria poner remedio el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados con una referencia a la lei de 18 de junio de 1857 ya derogada.

Vuestra Comision especial os propone, en consecuencia, presteis vuestra aprobacion a dicho proyecto en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Declaráanse de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecucion de las obras de agua potable autorizadas por la lei número 3,185, de 15 de enero del presente año, y por el inciso segundo del artículo 11 de la lei de fecha 22 del mismo mes, en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República.

Para llevar a efecto la espropiacion, el Presidente de la República designará una comision de tres hombres buenos para que haga el avalúo de la indemnizacion que deba pagarse al propietario, si no se ajustare con él.

Practicado el avalúo por los hombres buenos será entregado a la Direccion de Obras Públicas y esta oficina tomará inmediatamente posesion material del terreno y podrá proceder a iniciar las obras, para las cuales se ha ordenado la espropiacion, no obstante, cualquier reclamacion del propietario y aun cuando éste no se hubiere conformado con la tasacion.

El propietario o el Fisco podrá reclamar del avalúo de los hombres buenos ante la

Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los diez dias siguientes a la fecha en que fuese presentado a la Direccion de Obras Públicas. El Tribunal llamará a las partes a conciliacion ante el Ministro que designará y en esta instancia el representante del Fisco podrá consentir en modificaciones que no eleven en mas de un veinte por ciento el avalúo de los peritos.

Si no hubiere avenimiento, se levantará acta en que las partes dejen testimonio de sus observaciones. La Corte resolverá, previo el informe de un perito si lo estimare conveniente, sin nueva audiencia de las partes, sirviéndole el informe pericial, si lo hubiere, como dato meramente ilustrativo.

No se tomará en cuenta en la indemnizacion el mayor valor que la propiedad pueda adquirir con las obras.

El precio de la espropiacion fijado por los hombres buenos y que hubiese aceptado el propietario, o el que sea fijado por la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, será pagado al propietario una vez inscrita en el Conservador de Bienes Raices respectivo la escritura pública de transferencia.

Sala de Comisiones, ... de junio de 1917.
—**Cárlos Aldunate S.**—**Luis Claro Solar.**—**Pedro N. Montenegro.**

El segundo, de la Comision de Guerra y Marina, dice como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Guerra y Marina ha tomado en consideracion la mocion presentada por el señor don Ramon Ricardo Rozas en que propone un proyecto de lei que declara inembargables las pensiones de que disfruta el personal del Ejército y de la Armada, en conformidad a las leyes de 22 de diciembre de 1881 y de 7 de febrero de 1895.

La idea consultada en el proyecto de nuestra referencia ha sido incorporada en nuestra legislacion en forma mas amplia, pues el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil establece en su número 1.º que no son embargables los sueldos, las gratificaciones y las pensiones de gracia, jubilacion, retiro y montepío que paga el Estado y las municipalidades, disposicion que ha hecho perder su oportunidad al proyecto de lei de nuestra referencia.

En consecuencia, la Comision tiene el honor de proponeros que mandeis archivar la mocion en informe.

Sala de Comisiones, 20 de junio de 1917.
—**José María Valderrama.**—**A. Bascuñan Santa María.**—**Arturo Alessandri.**—**M. Novoa,** Secretario.

El tercero, de la Comision Permanente de Presupuestos, es del tenor siguiente:

Honorable Senado:

Vuestra Comision Permanente de Presupuestos ha estudiado el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que pide la autorizacion legislativa necesaria para invertir las sumas de trescientos noventa y un mil quinientos pesos sesenta centavos, moneda corriente, y de seis mil trescientos ochenta y cinco pesos ochenta y cuatro centavos, oro de 18 peniques, en la terminacion del ferrocarril de Lináres a Colbun y del malecon de Taltal y en diversos trabajos de los puentes de Maipo en los Morros, Granaderos en Mulchen, Mulchen en Mulchen y Puangue en Puangue.

La Comision estima justificados los fundamentos del proyecto, que se esplica en el respectivo preámbulo, pero ha pedido al señor Ministro del ramo que indique las fuentes de recursos para cubrir estos astos, en conformidad a lo que dispone el artículo 10 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El señor Ministro ha señalado diversas reducciones en el presupuesto de Industria y Obras Públicas, que corresponden a las cantidades arriba enunciadas y la Comision, aceptando esta forma de saldar las nuevas inversiones, cree del caso proponer que ella se consigne en un artículo especial del proyecto en estudio, a fin de que efectivamente queden limitadas las autorizaciones del presupuesto y, en consecuencia, resulte un margen disponible al cual se pueda aplicar el gasto referido.

Conforme a esta esplicacion, proponemos al Honorable Senado que apruebe sin variacion el artículo 1.º del proyecto del Gobierno y que agregue, a continuacion, el siguiente:

“Art. 2.º Se declara que del total de los ítem 669, 670 y 707, del Presupuesto de Industria y Obras Públicas vijente, deberán quedar sin inversion las cantidades que se indican en el siguiente detalle:

Item 669.—Agua potable de Iquique, \$ 100,000.

Item 670.—Alcantarillado de Arica, \$ 59,000.

Alcantarillado de Tocopilla, \$ 80,500.60.

Alcantarillado de Antofagasta, \$ 102,000.

Item 707.—(Construcciones de ferrocarril-

les), \$ 50,000, en moneda corriente y la suma equivalente a \$ 6,385.84, oro de 18 d."

Sala de Comisiones, 20 de junio de 1917.
 —J. Walker Martínez.—Joaquin Echenique.
 —Luis Claro Solar.—Ismael Tocornal.—José María Cifuentes, Secretario.

Y los informes restantes, de la Comision Revisora de Peticiones, recaidos:

En el proyecto de lei de la Cámara de Diputados que concede una pension de mil pesos anuales a la viuda e hijos menores del capitán de guardias nacionales don Otto Federico Herbage;

En el proyecto, de la misma Cámara, que concede un abono de diez años de servicios al piloto primero de la Armada Nacional don Luis A. Pardo;

En el proyecto, de la misma Cámara, que tiene por objeto conceder una pension anual de dos mil cuatrocientos pesos a la viuda e hijas solteras del fiscal de la Corte de Apelaciones de Valparaiso, don Juan Bautista Vásquez;

En el proyecto, de la misma Cámara, que establece que los individuos muertos en Putagan en 1891, con motivo de los sucesos políticos de aquel año, se les considerará como muertos en accion de guerra, y sus herederos gozarán de la pension que señalan las leyes de 22 de diciembre de 1881 y de 9 de enero de 1892;

En la mocion presentada por don Ramon Ricardo Rozas en 1899, en que propone un proyecto que declara inembargables las pensiones de que disfrute el Ejército y la Armada en conformidad a las leyes de 22 de diciembre de 1881 y de 7 de febrero de 1895;

En la mocion de los señores Senadores don Anjel Guarello y don Daniel Feliú, que concede el derecho de jubilar, con una pension de diez mil pesos, al profesor del liceo de Valparaiso, don José María Ladron de Guevara;

En la mocion de los señores Senadores don Fernando Lazcano y don Gonzalo Búlnes, en que inician un proyecto de lei que concede una pension de quinientos pesos mensuales a doña Ana Torres, viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Carlos Vergara Silva;

En la solicitud sobre pension de doña Luisa Alborno, viuda de Mella;

En la solicitud de don Teodoro Carrasco, ex-sarjento segundo del estinguido rejimiento Constitucion, 1.º de línea, en que pide rehabilitacion para acogerse a la lei de 22 de diciembre de 1881;

Y en la solicitud de doña Herminia Rojas, viuda del ingeniero segundo de la Armada, don Juan González Escobar, en que pide se le conceda el derecho de acogerse a la lei de montepío militar que ha perdido, por haber contraido matrimonio su esposo sin el correspondiente permiso requerido por la Ordenanza Jeneral del Ejército.

Obras de agua potable

El señor **Charme** (Presidente).— Se acaba de dar cuenta del informe evacuado por la Comision especial encargada de estudiar el proyecto sobre espropiaciones para obras de agua potable. Como está acordado tratar sobre tabla de ese asunto en la sesion de hoy, con c sin informe de Comision, pongo en discusion dicho proyecto.

Se va a leer el informe.
 El señor *Secretario da lectura al informe de la Comision, que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:*

«Artículo único.— Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecucion de las obras de agua potable autorizadas por la lei número 3,185, de 15 de enero del presente año, i por el inciso 2.º del artículo 11 de la lei de fecha 22 del mismo mes, en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República.

Para llevar a efecto la espropiacion, el Presidente de la República designará una comision de tres hombres buenos para que haga el avalúo de la indemnizacion que debe pagarse al propietario, si no se ajustare con él.

Practicado el avalúo por los hombres buenos, será entregado a la Direccion de Obras Públicas i esta oficina tomará inmediatamente posesion material del terreno i podrá proceder a iniciar las obras para las cuales se ha ordenado la espropiacion, no obstante cualquier reclamacion del propietario i aun cuando éste no se hubiere conformado con la tasacion.

El propietario o el Fisco podrá reclamar del avalúo de los hombres buenos ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fuese presentado a la Direccion de Obras Públicas. El Tribunal llamará a las partes a conciliacion ante el ministro que designará, i en esta instancia el representante del Fisco podrá consentir en modificaciones que no eleven en mas de un veinte por ciento el avalúo de los peritos.

Si no hubiese advenimiento, se levantará acta en que las partes dejen testimonio de

sus observaciones. La Corte resolverá, previo el informe de un perito, si lo estimare conveniente, sin nueva audiencia de las partes, sirviéndole el informe pericial, si lo hubiere, como dato meramente ilustrativo.

No se tomará en cuenta en la indemnización el mayor valor que la propiedad pueda adquirir con las obras.

El precio de la espropiación fijado por los hombres buenos, i que hubiese aceptado el propietario, o el que sea fijado por la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, será pagado al propietario una vez inscrita en el Conservador de Bienes Raíces respectivo la escritura pública de transferencia.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusión jeneral i particular el proyecto.

El señor **Mac Iver**.—¿Qué otros antecedentes tiene el proyecto?

El señor **Charme** (Presidente).—Es este un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados; al tomarlo en consideración en una sesión anterior, el Senado acordó nombrar una Comisión especial para estudiarlo, i ésta ha presentado el informe a que acaba de darse lectura.

El señor **Mac Iver**.—¿No hai, entónces, ningún antecedente o detalle sobre los terrenos que se van a espropiar?

El señor **Aldunate**.—Los terrenos que se van a espropiar son aquellos que se necesitan para los servicios de agua potable de las diversas ciudades de la República, según los estudios que ordenó hacer el Gobierno i de acuerdo con los planos que se formen para cada obra. No ha sido posible a la Comisión indicar cuáles serán esos terrenos ni su extensión, ni los otros detalles que quisiera el honorable señor Senador de Atacama.

Se trata en este caso de un proyecto de lei jeneral para obras determinadas. Esta lei es exactamente igual a la lei sobre espropiación de terrenos para ferrocarriles.

Cuando se autorizan espropiaciones para un ferrocarril, como el de Santiago a Valparaíso, por ejemplo, se entiende que son espropiables todos los terrenos necesarios para el trazado de la línea, en conformidad a los planos de la obra, aprobados por el Presidente de la República, sin necesidad de hacer en la lei una designación detallada de todos ellos.

Nuestro Código Civil dice que son espropiables los terrenos necesarios para la construcción de un canal, de un ferrocarril, etc., sin necesidad tampoco de que en la lei se mencionen los propietarios de los terrenos, porque se trata de una lei de carácter jeneral, para el presente i el futuro.

Las espropiaciones quedan determinadas dentro de las exigencias de la obra que se va a realizar; así, cuando se trata de un canal, se autoriza la espropiación de la faja de terreno necesario para su curso, de modo que en todas las espropiaciones hai siempre la garantía de que éstas no pueden exceder del objeto a que se destine la obra que se va a ejecutar.

Para tender una cañería de agua potable, no se podrá usar arbitrariamente de los terrenos; se espropiarán las fuentes surtidoras, la superficie necesaria para colocar la cañería etc.; i estos datos se determinarán en los planos respectivos.

Lo mismo sucede cuando se trata de transformar una ciudad: se dice que se espropiarán los terrenos necesarios para dar a ciertas calles tal o cual anchura, sin especificar en una nomenclatura detallada los metros que se espropiaran ni el nombre de los propietarios.

El honorable Senador por Atacama ha manifestado en diversas ocasiones en esta Cámara ideas especiales sobre esta materia, diciendo que es inconstitucional toda lei de espropiación que no especifique determinadamente los terrenos que hayan de espropiarse i el nombre de sus dueños.

Este asunto ha sido debatido ampliamente, i la Cámara se ha pronunciado claramente en el sentido de que son constitucionales estas espropiaciones de carácter jeneral.

En sesión anterior se refirió el señor Senador por Atacama a una lei despachada por el Congreso, para que se pudiera cumplir una sentencia judicial dictada en contra del Fisco, i a favor de la Compañía Colonizadora de Nueva Italia. Tuvo el señor Senador duras expresiones para calificar la aprobación de esta lei; dijo que era abiertamente inconstitucional i absurda, pues ella autorizaba al Gobierno para espropiar todos los terrenos de la República, desde Tacna hasta Magallanes.

Por la modesta participación que me cupo en esa lei, debo decir algo al respecto. En realidad, no hai tal enormidad. La lei autorizó la espropiación de los terrenos de colonización necesarios para dar cumplimiento a una sentencia judicial determinada. Se trataba, pues, de terrenos de colonización mas o ménos inmediatos a los que ocupaba esa Sociedad, i cuya espropiación era indispensable para dar cumplimiento a la obligación que pesaba sobre el Estado. Es evidente que el Estado no habria cumplido esa obligación si hubiera espropiado, por ejemplo, una salitrea en Tarapacá, como decia el honorable Senador por Atacama, o un terreno para la

crianza de ovejas en Magallanes. Por lo demas, esa lei se cumplió en las condiciones determinadas por el objeto que la motivó.

El honorable Senador por Atacama hacia alusion a la observacion que un señor Ministro habia hecho a propósito de esa lei. Sin duda que ese señor Ministro debió ser de muy buen humor, cuando contestó a Su Señoría, tratándose del fundo del señor Zañartu, que ese fundo estaba sujeto a la espropiacion, porque el Gobierno quedaba autorizado para espropiar cualquier propiedad, desde Tacna a Magallanes. Creo que esa observacion no ha podido pasar de una broma, i que no ha debido ser tomada a lo serio, sobre todo para hacer tan graves censuras como las que el honorable Senador ha hecho a esa lei i que ahora hace al proyecto en debate.

El señor **Búlnes**.—Yo desearia saber si estamos en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho.

El señor **Charme** (Presidente).—Nó, señor Senador. En sesion anterior se acordó discutir en la de hoy, con o sin informe de Comision, el proyecto en debate.

El señor **Mac Iver**.—Por mi parte, creo que este no es negocio que pueda tratarse en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho.

Por lo que se ve, este proyecto tiene condiciones mas graves que los que jeneralmente se traen sobre espropiaciones. Este tiene una inovacion considerable, siempre, naturalmente, en contra de las reglas constitucionales. La Constitucion dice en términos muy claros que sin indemnizacion previa no se puede espropiar, i mientras tanto, veo en las reglamentaciones que contiene este proyecto que el Estado tomará posesion de lo que espropiá sin pagar la indemnizacion sino cuando se inscriba la propiedad.

El señor **Aldunate**.—El proyecto contiene las mismas disposiciones de la lei del 57, de manera que las censuras de Su Señoría afectan tambien a esa lei.

El señor **Mac Iver**.—Segun la Constitucion, el pago de la indemnizacion debe ser previo. Segun la lei del 57, una vez hecho el avalúo por los hombres buenos, se deposita el valor de la tasacion i el Estado puede entonces tomar posesion de la propiedad espropiada. Segun el proyecto en debate, no se depositará nada, pues el Estado tomará posesion de la propiedad una vez que los hombres buenos hagan el avalúo, i pagará la indemnizacion correspondiente solo despues de hecha la inscripcion.

Esta inovacion altera gravemente la for-

ma cómo se hacen las espropiaciones, de modo que me encontrarán razon mis honorables colegas para que no acepte por mi parte que se discuta este proyecto en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho.

El honorable Senador por O'Higgins nos ha citado algunos precedentes en apoyo del proyecto. Quiero decir a este respecto a Su Señoría que los ejemplos i precedentes no son siempre una prueba de la constitucionalidad de una lei. Las mas de las veces sucede lo contrario. Entiendo i he entendido siempre que, segun el artículo 1.º de la Constitucion del Estado, no se puede espropiar nada indeterminadamente. La Constitucion del Estado establece una garantía para todos los habitantes de Chile, segun la cual nadie puede apoderarse de una propiedad, así en singular, sin una lei especial que declare la espropiacion por razon de utilidad pública. Se trata de una de las garantías individuales, i así como no se puede lanzar un decreto de prision jeneral contra los habitantes de la República, o contra una serie de habitantes de la República, sino que tiene que ser nominativo, con designacion precisa de las personas afectadas, de la misma manera, tratándose de las propiedades, que son tambien una garantía individual, no se pueden dictar leyes de espropiacion en forma indeterminada.

A este respecto me voi a permitir recordar el testo del artículo 10 de la Constitucion, que en su inciso 5.º dice así: «La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distincion de las que pertenezcan a particulares o comunidades, i sin que nadie pueda ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, por pequeña que sea, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial, salvo el caso en que la utilidad del Estado, calificada por una lei, exija el uso o enajenacion de alguna; lo que tendrá lugar dándose previamente al dueño la indemnizacion que se ajustare con él, o se avaluare a juicio de hombres buenos».

¿Es esto de lo que se trata en el proyecto? En presencia del testo constitucional, yo me permito decir que nó; la Constitucion no permite dar autorizaciones jenerales e indeterminadas al Presidente de la República.

En Chile no se puede despojar a nadie de su propiedad en esa forma; en este proyecto no se declara la utilidad pública de que ni siquiera se habla, sino que se autoriza al Presidente de la República para que él declare esa utilidad i haga las espropiaciones. Esta es una delegacion de facultades, delegacion de facultades que prohíbe la Constitucion, dele-

gacion de facultades que no se puede aceptar en un Gobierno republicano.

Ya no se trata de espropiar, por ejemplo, los terrenos necesarios para construir un ferrocarril en conformidad al plano tal o cual pues ni siquiera se sabe en qué lugar se hará la espropiacion, ni aun en qué provincia se ha de hacer; no se sabe qué habitantes se verán despojados de la garantía acordada por el número 5.º del artículo 10 de nuestra Constitución. Con este proyecto se jeneraliza en tal forma, que se entrega la propiedad por completo a la voluntad del Presidente de la República. I yo pregunto: ¿es eso lo que ha querido la Constitución?

Si vemos cómo se aplican estas mismas garantías individuales en otros países, nos abismaríamos de lo que ocurre en el nuestro en materia de espropiaciones. Comprenderán mis honorables colegas que en países de mayor progreso que el nuestro, se presentan con mucha mayor frecuencia i en mayor escala estas cuestiones sobre espropiaciones necesarias para hacer obras de agua potable, ferrocarriles, puertos, etc., pero en ellos la utilidad pública se declara en otra forma que como aquí.

En Inglaterra, por ejemplo, que tiene las mismas garantías para la propiedad que nosotros, se presentan todos los días casos de espropiaciones; pero ¿cómo se resuelven esas espropiaciones? ¿Se concede una autorizacion jeneral al Gobierno para que las lleve a cabo? Nó, en cada caso se somete la cuestion a un juicio; i como es el Parlamento quien debe apreciar la utilidad pública, son de tal entidad esos juicios, que puedo asegurar a la Honorable Cámara que entre los años 1880 i 1900 se gastaron jeneralmente en las Cámaras inglesas uno a dos millones de libras esterlinas, que se pagaron a personas de las mas competentes en derecho para que estudiaran i resolvieran estas cuestiones. Juzgue, pues, la Honorable Cámara, qué importancia se da allá a esta garantía de la propiedad, que entre nosotros se empieza a mirar como cosa tan secundaria, que se entrega como autorizacion indeterminada al Presidente de la República.

Mi honorable colega, el Senador por O'Higgins ha querido apoyar su opinion con citas de precedentes ya establecidos. Cierto que entre nosotros nunca faltan ejemplos de lo malo; por desgracia de lo bueno no abundan mucho.

Que se hizo tal o cual cosa en tal tiempo; que se dictó una lei así, entre gallos i media noche, como dije ántes, para cumplir una sen-

tencia, entregando media República al arbitrio del Gobierno: todo eso es mui cierto. I tambien puede ser cierto lo que dijo un Ministro de Estado, esto es, que indudablemente con esa lei se pudieron ejecutar muchos actos convenientes, que sin ella no se habrian podido realizar jamas...

El señor **Aldunate**.—I que fueron mui beneficiosos aun para los mismos espropiados.

El señor **Mac Iver**.—Yo no discuto eso, señor Senador, sino el alcance de la lei bajo otro aspecto, mirando la cuestion desde el punto de vista constitucional.

Tratándose de un ferrocarril, cada vez que se ha necesitado practicar una espropiacion, ésta se ha basado en planos aprobados de antemano; nunca se han dado autorizaciones sin que haya siquiera un ante-proyecto del ferrocarril de que se trata, de modo que siempre ha habido un antecedente de qué partir, alguna base en qué fundarse: sabia el Congreso o sabia el lejislador cuál era aproximadamente, si no la propiedad precisa que debia espropiarse, por lo ménos la rejion, el lugar en que se iba a espropiar.

En este proyecto, en cambio, no se sabe absolutamente dónde han de hacerse las espropiaciones, porque no se presentan los estudios ni los planos de las obras que se trata de realizar. ¿Por qué, procediendo con orden i con método, no se presenta el proyecto relativo a las obras de agua potable de Los Andes, por ejemplo, en vez de adelantarse a pedir autorizacion para las espropiaciones, que no es lo primero? Lo regular, lo normal seria presentar al Congreso los antecedentes i estudios previos, para decirle: se trata de realizar estas obras, para su ejecucion se necesita espropiar tales terrenos, autorice el Congreso la espropiacion.

Pero nó; se invierte el orden natural de las cosas; en vez de presentar un proyecto de obras determinadas de agua potable, se presenta solo la idea jeneral de ejecutar obras de agua potable, i se pide juntamente una autorizacion jeneral e indeterminada para espropiar todos los terrenos que hayan de necesitarse para la realizacion de esas obras. Se atropellan así los principios constitucionales, ¿en nombre de qué? ¿de la urgencia? ¿de la necesidad? Nó, señor; nada mas que en razon de no habersé hecho previamente los estudios i proyectos definitivos de las obras, de que solo se tiene la idea jeneral de hacer obras de agua potable.

Si procediéramos como debe procederse, no habria necesidad de este proyecto de lei. I si hai necesidad de esta lei, lo natural i obli-

gadó, para cumplir con el precepto constitucional, sería acompañar al proyecto los antecedentes que justifiquen la declaración previa de utilidad pública de los terrenos que se necesite espropiar, i en seguida la autorización correspondiente para espropiarlos.

Me empeño, señor Presidente, en oponerme a proyectos como éste, siguiendo mi antigua norma i de acuerdo con el criterio que siempre he tenido para apreciar estas materias relacionadas con el derecho de propiedad.

Por esto es que me empeño en defender ciertos principios, no diré ciertos principios porque no diría la verdad, sino ciertas garantías constitucionales, i porque veo que entre nosotros el antiguo espíritu de respeto a los derechos i garantías que otorga la Constitución, digamos la verdad, va desapareciendo en absoluto, i porque esta tendencia socialista que se traduce en la ley del más fuerte para sacrificar al más débil, está invadiendo al país como una nube de tempestad.

El ejemplo o precedente que fué a buscar el honorable Senador de O'Higgins fuera del país; aludiendo al baron de Haussman...

El señor **Aldunate**.—No me he referido a eso, señor Senador.

El señor **Mac Iver**.—Aquello consistió en dar muchas avenidas a la capital de Francia i como no se tenía el dinero suficiente, se trazaron sobre el plano de la ciudad unas líneas, i se dijo: aquí irá una gran vía, allá irá otra, i se espropió a uno i otro lado fajas de terreno que se vendieron en seguida de abierta la avenida, i así se obtuvo el capital necesario para embellecer la ciudad.

De esta manera se embelleció a París; pero, ¿se embelleció también el derecho?

Si en Santiago se procede de modo semejante, se embellecerá la ciudad, pero, ¿no se me quitará, asimismo, mi propiedad, con la idea del embellecimiento únicamente i no por razón de verdadera utilidad pública? I es ésta la única causal que nuestra Constitución establece para limitar nuestro derecho de propiedad.

Esto se está echando en olvido en los tiempos que corren. I por esto es que me permito repetir i afirmar que, en virtud de la Constitución i del derecho positivo, no se puede arrebatar entre nosotros a nadie su propiedad, sin una declaración de utilidad pública i sin la indemnización previa. Es tanto el olvido en que se están echando estas cosas, que se las juzga como ideas arcaicas, como caprichos de la senectud. Se ha llegado a olvidar en absoluto que son preceptos de nuestra Carta Fundamental, que son las garantías de la pro-

piedad, i se las ha llegado a convertir en caprichos individuales i en exigencias que se pueden atropellar sin perjuicio ninguno del derecho. Yo no pienso de la misma manera i estoy dispuesto, a pesar de mi flaqueza, a pesar del sacrificio que hago hablando en la Cámara, a poner cuanto pueda de mi parte para evitar que se siga en este camino.

Por ahora no quiero mortificar más a mis honorables colegas i dejo la palabra.

El señor **Claro Solar**.—En realidad, no es una cuestión constitucional la que debe en este momento ocupar la atención del Senado. Por mi parte estoy en perfecto acuerdo con el honorable Senador por Atacama en que la Constitución merece todo nuestro respeto. Pero como el Senador que habla ha firmado el informe que tan duras observaciones ha merecido al honorable Senador por Atacama, debo decir dos palabras para manifestar cuán equivocado está Su Señoría al creer que la Comisión especial del Senado ha faltado a la Constitución al redactar el proyecto en debate.

Talvez el honorable Senador no se ha fijado bien en la letra del proyecto de la Comisión. El no consulta una espropiación jeneral de todos los terrenos que se necesiten para dotar de agua potable a todas las poblaciones de la República que hayan menester de ella. Se trata de dar al Gobierno los medios para que pueda dar cumplimiento a una ley que ha fijado un plan de obras de agua potable que debe realizarse en el plazo de diez años. Estas obras deberán ejecutarse con los fondos que consulta otra ley de la República, como es la de presupuestos. De manera que el Gobierno no podrá ejecutar ningún trabajo respecto del cual no haya una doble autorización legislativa, la de la ley jeneral a que acabo de referirme, i la de presupuestos que consulte los fondos necesarios.

El proyecto es de carácter urgente, pues se trata, repito, de dar al Gobierno los medios que le permitan contratar la ejecución de las obras. Ya se ha llamado a licitación pública para el 2 de julio próximo para las obras de esta naturaleza que deben ejecutarse en Rancagua i en Los Andes i San Felipe, para las cuales se consultan fondos en el presupuesto del año en curso. Para estas obras hai planos i estudios definitivos, de manera que se sabe a ciencia cierta qué es lo que se va espropiar, que no es otra cosa que el terreno necesario para tender las cañerías i para hacer la toma en la fuente de donde se va a obtener el agua. El agua para los pueblos de San Felipe i Los Andes se va a tomar de los riachuelos denominados Riecillos, que son

afuentes del rio Aconcagua i cuyas aguas están reservadas especialmente por decreto supremo para dotar de agua potable a estas poblaciones. Se trata, pues, en este caso, únicamente de espropiar la faja de terreno necesaria para tender las cañerías bajo tierra, a fin de evitar las diferencias de temperatura a que quedan espuestas cuando se tienden al aire libre.

El señor **Mac-Iver**.—¿I por qué no se traen los planos, entónces?

El señor **Claro Solar**.—Se trata simplemente de autorizar una espropiacion análoga a la que se refiere el Código Civil respecto de las servidumbres de acueductos en las propiedades que se interponen entre la fuente i los terrenos que deben regarse con las aguas de esa fuente. Segun el criterio del honorable Senador por Atacama, el Código Civil habria infringido la Constitucion al establecer la servidumbre de tránsito i de acueducto a que en algunos casos están sujetas las propiedades. El honorable Senador por Atacama deberia, procediendo con el mismo criterio, estender su crítica al Código Civil en cuanto obliga a los propietarios cuyos predios se interponen entre la fuente i los terrenos que deben ser regados con las aguas de la misma, a permitir la construccion de los acueductos necesarios dentro de sus propiedades mediante la indemnizacion correspondiente.

El proyecto en debate dice en su inciso primero: «Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios (la Comision ha suprimido la palabra edificios, que venia en el proyecto de la Cámara de Diputados) para la ejecucion de las obras de agua potable, autorizadas por la lei número 3,185, de 15 de enero del presente año, i por el inciso segundo del artículo 11 de la lei de fecha 22 del mismo mes, en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República.»

No puede haber nada mas limitado, pues, que esta autorizacion, desde el momento que se hace referencia a leyes determinadas, ya promulgadas, i que son el antecedente preciso de esta lei.

Comprenderá el Honorable Senado que si hubiera necesidad de dictar una lei de espropiacion especial para cada paso particular en que deba ocuparse alguna parte de una propiedad privada, tendríamos largos debates a diario en una i otra Cámara sobre si el trazado deberia ir por tal o cual parte, comprender estos o aquellos terrenos, etc., i no se acabaria nunca, ni habria medio de hacer las obras.

De manera que el cargo hecho por el ho-

norable Senador por Atacama a la Comision informante es completamente infundado. La Comision no quiere que el Congreso delegue ninguna de sus facultades en el Presidente de la República, pues implícitamente cumple la prescripcion constitucional relativa a la declaracion de utilidad pública con la disposicion que establece que previamente el Presidente de la República deberá aprobar los planos de las obras que se van a emprender. Todavía la Comision ha formulado reglas precisas para respetar el derecho de propiedad.

El señor Senador por Atacama critica que se autorice tomar posesion de los terrenos aun antes de que se haya aprobado por ámbas partes la tasacion hecha por los hombres buenos designados como peritos. Esta no es una novedad de este proyecto, pues es una reproduccion de la lei del 57, que establece que se deposite el justo precio establecido por los hombres buenos i se tome posesion del terreno, sin perjuicio de que se siga discutiendo sobre su valor. Ahora bien, como aquí se trata del Estado i no de un particular, cree la Comision que no hai necesidad de que se abra una cuenta especial para cada caso de espropiacion.

El señor **Alduate**.—La plata está en arcas fiscales.

El señor **Claro Solar**.—Exacto, señor Senador, i está todavía, la autorizacion del gasto en la lei de presupuestos.

Las observaciones del señor Senador por Atacama estarian mui justificadas si se tratara de autorizaciones en jeneral para hacer espropiaciones, pero no en este caso, en que tales espropiaciones deben someterse a un plan prefijado en una lei, para llevar a cabo obras cuyos planos debe aprobar el Presidente de la República antes de decretar las espropiaciones.

No veo, pues, qué escrúpulos constitucionales pueden asaltar al señor Senador con este proyecto.

El respeto de la Constitucion es mui necesario, i, por mi parte, soi un fiel observante de ella i creo que todos debemos velar por su cumplimiento; pero creo que la Constitucion no nos impide dictar una lei que autorice la espropiacion de los terrenos particulares que sean necesarios para hacer las obras de agua potable tales i cuales. De otra manera, nos veríamos obligado a dictar cien o mas leyes especiales para espropiar un pedazo de terreno a Pedro o a Juan, a Mengano o a Perengano. Recuerdo, por ejemplo, un caso parecido a éste, en la construccion del ferrocarril denominado del Llano de Maipo, cu-

vos títulos habe de examinar como abogado de un Banco con motivo de un préstamo. Pues bien, esa via atraviesa un terreno que fué comprado a centenares de propietarios, con todos los cuales hubo que celebrar contratos especiales. Esto es lo que quiere el señor Senador para hacer obras de agua potable. ¿Se haria alguna vez obra alguna si para cumplir el precepto constitucional en la forma que lo entiende Su Señoría hubiera que dictar una lei especial que ordenara la espropiaacion forzada de cada propiedad atravesada por las cañerías?

Creo, señor Presidente, que no debemos estremar las cosas; i el honorable Senador por Atacama en esta cuestion llega a límites a que no llegaron los propios autores de la Constitucion ni los que siguen sus ideas como credo político.

Creo que haríamos buena obra despachando inmediatamente este proyecto, que ya ha sido de sobra discutido en el fondo.

Prolongacion de las sesiones

El señor **Zañartu** (Ministro del Interior).—El Honorable Senado tiene ocupada toda la primera hora con una cuestion del mas alto interes nacional, cual es la cuestion salitrera; i tiene ocupada la segunda hora con la interpelacion pendiente sobre nombramientos judiciales.

El Gobierno, por su parte, tiene interes en que se discuta una serie de proyectos cuyo despacho esperan el pais i el Gobierno mismo con mucho anhelo. Por esto me atrevo a formular indicacion para que, a partir de mañana, se prorroguen las sesiones de seis a siete, destinando ese tiempo a los proyectos sobre Marina Mercante Nacional i a otros despachados por la Honorable Cámara de Diputados o presentados por el Gobierno a esta Cámara que, por lo demas, no ofrecerán gran dificultad en su despacho.

Peticion de datos

El señor **Feliú**.—Deseo formular una pequeña peticion al señor Ministro de Hacienda.

Hace dos semanas pedí a Su Señoría el informe presentado por la Comision que dictaminó sobre ciertas defraudaciones cometidas en la Aduana de Valparaiso, i el señor Ministro me contestó que no podia enviarme ese informe porque lo habia remitido a la Superintendencia de Aduanas para que, a su vez, informara sobre el particular. Como en-

tiendo que en el Ministerio se habrá dejado alguna copia del informe a que me he referido, ruego a Su Señoría que tenga a bien enviar ese documento, al cual atribuyo cierta importancia.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—El informe se ha enviado a la Superintendencia de Aduanas, pero es posible que la copia de él se encuentre en el Ministerio; i en este caso tendré el mayor gusto de enviarla al Honorable Senado, tal como lo desea el señor Senador de Concepcion.

Prolongacion de las sesiones

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte, acepto la indicacion del señor Ministro del Interior respecto a la prolongacion de la hora de sesiones.

Creo que esta indicacion podria completarse acordando celebrar sesiones especiales los días juéves

• El señor **Zañartu** (Ministro del Interior).—Acepto con mucho gusto la modificacion que ha formulado el honorable señor Senador por Aconcagua.

Preferencias

El señor **Secretario**.—Hai una indicacion del honorable señor Alessandri don José Pedro, para tratar preferentemente en la primera sesion secreta las siguientes solicitudes particulares de gracia: la de doña Adelaida Avaria v. de Parker, la de don Federico Garcia G. i la del señor José Agustin Cabrera Gacitúa.

Obras de agua potable

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre el proyecto en discusion.

El señor **Urrejola**.—¿No se pidió que quedara para la tabla ordinaria?

El señor **Charme** (Presidente).—Nó, señor, lo acordado es que este asunto se trate sobre tabla, con o sin informe de Comision.

El señor **Mac Iver**.—Entónces pido yo la palabra.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda con la palabra Su Señoría.

El señor **Búlnes**.—Veo que este no es un asunto de fácil despacho. No he querido decir una palabra, por no interrumpir al honorable señor Senador de Atacama, pero veo que se le quita a la Cámara el derecho de fiscalizacion ocupando el tiempo de los incidentes con un asunto de lato conocimiento.

El señor **Aldunate**.—Entiendo que este

proyecto debe discutirse de preferencia en las sesiones especiales de los juéves, por tratarse de un asunto que tiende a mejorar la salubridad pública.

El señor **Zañartu** (Ministro del Interior).— Podría ocupar el segundo lugar de la tábula, a continuación de la marina mercante.

El señor **Charme** (Presidente).— Termina dos los incidentes.

Se va a votar la indicación formulada por el señor Ministro.

Sesiones especiales

El señor **Walker Martínez**.— Creo que no puede prorrogarse la sesión para tratar de asuntos estraños a la orden del día. Si se prórroga la sesión, el tiempo debe dividirse en dos partes, i por lo tanto, la interpelación pendiente ocuparía siempre toda la segunda hora.

El señor **Mac Iver**.— Con la indicación formulada, nos encontramos algunos en la disyuntiva de no asistir al Senado o esponer nuestra salud. Es demasiado exijirnos, que permanezcamos aquí hasta las siete de la noche.

El señor **Zañartu** (Ministro del Interior).— En realidad, me encuentro en una situación sumamente desagradable, porque no quisiera molestar a los señores Senadores i al mismo tiempo, veo que todas las horas de sesión del Senado están ocupadas; la primera hora, por la interesante cuestión salitrera, i la segunda, por la interpelación pendiente. Entretanto, hai una serie de proyectos, como este de salubridad pública i otros ya despachados por la Cámara de Diputados, que no se sabe cuándo van a poder ser discutidos.

Por estas razones me tomé la libertad de formular mi indicación, i porque me habia basado en los precedentes de esta misma Cámara, que en la sesión pasada acordó prorrogar la hora de seis a siete, para ocuparse de los ascensos militares.

El señor **Walker Martínez**.— Esa era sesión secreta. Su Señoría puede pedir sesiones especiales.

El señor **Zañartu** (Ministro del Interior).— Me bastan las observaciones formuladas por el honorable Senador por Atacama i las consideraciones que guardo al Senado, para que no insista en mi indicación, i la modifique en el sentido de que se celebre sesión los juéves, reservándome el derecho de pedir sesión para los viérnes.

El señor **Walker Martínez**.— Eso es reglamentario.

El señor **Charme** (Presidente).— En votación las indicaciones formuladas.

El señor **Ministro del Interior** ha formulado indicación para que se celebre sesión los juéves a las horas de costumbre.

Si no hai oposición se dará por aprobada.

El señor **Mac Iver**.— Con mi voto en contra.

El señor **Charme** (Presidente).— Queda aprobada con el voto en contra del honorable Senador por Atacama.

El honorable Senador por Aconcagua ha formulado indicación para que se acuerde preferencia para la próxima sesión secreta a tres solicitudes particulares.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Como ya está avanzada la hora podría dejarse para mañana la votación de esta indicación.

El señor **Aldunate**.— Podría votarse en la misma sesión secreta.

El señor **Tocornal**.— La votación debe ser secreta pero puede tener lugar en sesión pública.

El señor **Walker Martínez**.— En la sesión anterior el honorable Senador por Ñuble manifestó que nuestro reglamento establece que las indicaciones de preferencia respecto de algun asunto de interés particular deben votarse secretamente, i agregó que esta votación puede hacerse en sesión pública.

Por mi parte, creo que hai en esto alguna confusión respecto de la cual cabe hacer una breve observación.

Si por principio i por nuestro reglamento se puede deliberar acerca de todo asunto que se somete a la resolución del Senado ¿cómo puede votarse una indicación sin haberse puesto previamente en discusión a fin de que los señores Senadores que lo deseen puedan deliberar acerca de ella? I en caso de que una indicación de esta especie fuera puesta en discusión ¿cómo podríamos deliberar sobre ella cuando se trata de asuntos de carácter personal, respecto de los cuales hai consideraciones fáciles de comprender, que cuentan la libertad para hablar en sesión pública? Esto cierto de que en el caso presente no ocurre eso, pero si hubiera de generalizarse este procedimiento, en la mayoría de los casos nos encontraríamos inhabilitados para expresar nuestras opiniones respecto de un asunto de carácter particular, con la libertad que quiere nuestro reglamento. La verdad es que ninguno de nosotros quiere aparecer combatiendo un proyecto que afecte los intereses de una persona o de una familia, i para que no aparezcamos en tales condiciones lo mejor es que no se nos coarte la libertad que segun el mismo reglamento debemos tener para apreciar

todo negocio de interes particular. De consiguiente, estas preferencias que se solicitan para asuntos particulares debieran proponerse en sesion secreta, a fin de poder discutir las i apreciar su conveniencia.

Por esto creo que la interpretacion que se ha dado al reglamento en esta materia no es correcta ni conveniente.

El señor **Tocornal**.—La lei anexa a nuestro Reglamento, relativa a los negocios de interes particular, establece que las indicaciones de preferencia respecto de asuntos de esa naturaleza solo deberán votarse secretamente.

El señor **Walker Martínez**.—Yo reconozco que Su Señoría tiene razon al pedir, fundándose en la lei relativa a los asuntos de interes particular, que la votacion de las indicaciones de preferencia respecto de los negocios de esa naturaleza sea secreta. Pero Su Señoría por su parte no desconocerá que de acuerdo con nuestro reglamento i con los principios mas elementales que rijen en esta materia, los Senadores necesitan deliberar acerca de todo asunto que se somete a nuestra resolucion. I cuando se trata de asuntos de interes particular debemos tener libertad para espresar nuestro modo de pensar, porque no es posible que se nos obligue a votar calladamente en sesion pública sin poder formular una sola observacion.

Afortunadamente no ocurre esto en el caso actual. Se trata de personas que solicitan pequeñas pensiones de gracia, invocando los servicios prestados al país por sus padres o antecesores. Pero mañana puede tratarse de negocios de interes particular de mayor importancia i nos veríamos impedidos para manifestar nuestras opiniones con entera libertad.

En todo caso, la cuestion no puede ménos de sujerir dudas, pues parece que hai contradiccion entre la lei i nuestro reglamento; por eso es que creo que el interes público i nuestras propias conveniencias nos aconsejan dar a este asunto la solucion que he indicado i que es la que nos permite deliberar con independencia ántes de votar las indicaciones de esta naturaleza.

El señor **Reyes**.—Ademas, los asuntos que forman la órden del dia de una sesion no pueden ser tratados en otra sesion distinta a modo de incidentes. De manera que si las solicitudes particulares forman la órden del dia de una sesion secreta, no hai por qué formar incidentes sobre ellas en una sesion pública.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, la indicacion del honorable Senador por Aconcagua quedará para ser votada en la sesion secreta.

El señor **Tocornal**.—Encuentro mui fundadas las razones que ha oido el Senado; pero entre tanto la letra del reglamento dice otra cosa. Creo que podriamos proceder en la forma que indica el señor Presidente por acuerdo unánime i sin sentar precedente.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente quedará así acordado.

Acordado.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Nombramientos judiciales

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Lamento que no se encuentre en la Sala el honorable Senador por Maule, porque venia, por mi parte, dispuesto a cumplir la palabra empeñada, de dar contestacion a la interrupcion que me hizo Su Señoría, cuando me observó que durante la administracion del señor Barros Luco, el partido nacional, presidido por el señor Besa, no habia tenido representacion en el Consejo de Estado; i que, en consecuencia, su partido no habia tenido parte en lo que, hasta cierto punto, puede llamarse el fustín de los puestos judiciales.

Voi, pues, a hacer aseveraciones no fundadas en la fe de mi palabra, sino tomadas de las actas oficiales del Consejo de Estado, publicadas en el *Diario Oficial*.

Los datos citados por el honorable Senador por Maule están equivocados. Voi, en primer lugar, a rectificar a Su Señoría, negando la aseveracion de que el partido nacional no tenia representacion en el Consejo de Estado.

Cuando se hizo cargo de la Presidencia el Excmo. señor Barros Luco, el partido nacional tenia en el Consejo de Estado al señor Vicente Aguirre Vargas, en su calidad de miembro de la Corte Suprema, i al señor Miguel Antonio Varas, hermano del honorable Senador por Valparaiso, que en ese entóncees formaba en las filas de dicho partido.

El señor Aguirre Vargas falleció ántes de terminar el período para el cual habia sido nombrado, i en su reemplazo se nombró a don Enrique Fóster Reñabárren, en su calidad de miembro de la Corte Suprema.

Antes de seguir adelante, voi a detenerme

un momento en hacer la historia de este nombramiento.

Presidia el Ministerio de coalicion de aquella época el señor don José Ramon Gutiérrez Martínez i ocupaba el Ministerio de Industria nuestro honorable colega, Senador por Santiago, don Abraham Ovalle.

El señor Ovalle.—Yo no he estado en ningún Ministerio con el señor Gutiérrez...

El señor Alessandri (don José Pedro).—¿De manera que este nombramiento no lleva la firma de Su Señoría?

El señor Ovalle.—Como Ministro del Interior, sí.

El señor Alessandri (don José Pedro).—No importa qué Ministerio desempeñara; el hecho es que Su Señoría firmó el nombramiento del señor Föster Recabárren.

En consecuencia, perdieron los nacionales un miembro en el Consejo de Estado. ¿I por qué? Porque el honorable señor Ovalle, hoi día aliado de los nacionales, i que ha marchado siempre con ese partido, reemplazó al Consejero fallecido, señor Aguirre Várgas, persona mui ilustrada, por otro miembro de los Tribunales Superiores de Justicia, igualmente ilustrado, pero no de la misma filiación política. Por consiguiente, fueron los conservadores los que debilitaron las fuerzas que el partido nacional tenia en el Consejo de Estado. Pero todavía quedaba en el Consejo el señor Varas, persona respetabilísima.

El año 12, cuando se renovó el Congreso, el partido nacional no tuvo representación en el Consejo de Estado, porque el único Consejero de nombramiento del Presidente de la República que pertenecía al partido nacional, el señor Aguirre Várgas, habia sido reemplazado por el señor Föster Recabárren, i como este partido no tenia bastante representación parlamentaria, se quedó sin tener representación en el Consejo de Estado. De manera que es efectivo que el partido nacional no tuvo representate en el Consejo en los últimos tres años de la administracion del señor Barros Luco.

La Presidencia del señor Barros Luco terminó el año 15; i cuando se eligió nuevamente el Poder Lejislativo, entraron a formar parte del Consejo de Estado el honorable Senador de Maule, señor Besa, i nuestro distinguido colega el honorable señor Varas.

Las dificultades que encontró el partido nacional dentro del Consejo de Estado para que se hiciera figurar en las ternas a miembros de ese partido, se debieron en parte no insignificante a que el propio honorable Senador de Maule, dirijente de aquel partido, cuando

se trató de la Convencion que llevó a la primera majistratura al señor Barros Luco, no tuvo suficiente tino político e hizo una campaña que decidió hasta cierto punto la derrota del actual Presidente de la República, Excmo. señor Sanfuentes, prodigando los votos nacionales al candidato radical, que era el señor Mac Iver.

Naturalmente, estas cosas dejan sus asperezas i es mui humano, como habria dicho el señor Senador por Valparaiso, que, habiendo ingresado al Consejo de Estado el señor Sanfuentes, porque tenia mayoría en el Congreso, dijera lo que no queda consignado en las actas: «Ahora veremos a los que han venido aquí a hacer capítulo».

Hai cosas que se consignan por escrito i otras que la tradicion se encarga de transmitir las de jeneracion en jeneracion.

Pero, a pesar de la representación tan exigua que tuvieron los nacionales en aquella época, pues como ya lo he dicho, perdieron uno de los puestos que tenian en el Consejo de Estado porque el honorable señor Ovalle nombró al señor Föster Recabárren, sin embargo, no es tan efectivo que no hayan obtenido lugares en las ternas, i voi a demostrarlo con datos tomados de las propias actas del Consejo, desde 1910 hasta 1915, o sea durante los cinco años de la administracion del Excmo. señor Barros Luco.

Como no quiero cansar a mis honorables colegas ni traer detalles al Senado, voi a leer un resumen haciendo presente que lo pongo a disposicion del señor Senador por Maule, presidente del partido nacional i vicepresidente del Consejo de Estado, a fin de que Su Señoría pueda rectificarme i decir si esto o nó en la verdad.

Durante esta administracion, figuraron cuarenta i dos nacionales en las ternas del Consejo de Estado; por consiguiente, es el señor Senador por Maule el equivocado al aseverar que no figuraron nombres de sus correligionarios en las ternas judiciales. Es cierto que pudieron haber figurado por cortesía, a pesar de que ni eso se usa en estos tiempos, porque por cortesía debiera tambien colocarse en estas ternas a algunos miembros de la alianza liberal, tanto mas cuanto que la alianza es formada por tres partidos en los cuales, indudablemente, debe haber hombres dignos de formar parte del Poder Judicial, o, por lo ménos, de figurar en las ternas.

De estos cuarenta i dos nombres que figuran aquí, los nacionales obtuvieron once nombramientos judiciales durante la administracion del señor Barros Luco, haciendo presen-

te que uno de los nombrados figura dos veces, es decir, que fué nombrado para dos cargos sucesivamente.

Fueron nombrados los siguientes miembros del partido nacional: don Miguel Carreño Gómez, Ministro de la Corte de La Serena; don Manuel C. Oyarzun, promotor fiscal de Elqui; don Rafael de la Puente S., promotor fiscal de Tarata; don Manuel C. Oyarzun, juez letrado de Elqui; don Carlos Vergara Silva, ministro de la Corte de Santiago; don Agustín Parada Benavente, ministro de la Corte de Talca; don José Agustín Rojas, ministro de la Corte Suprema; don Guillermo Marshall Henríquez, juez letrado de San Fernando; don Hernán Castro M., defensor de menores de Antofagasta; i don Manuel Cortes, ministro de la Corte de Santiago.

Yo no critico los nombramientos de estas personas, entre las cuales se encuentran distinguidos majistrados; me refiero solamente al hecho.

Tengo aquí la lista oficial de ternas i nombramientos.

No sé si me equivoque en cuanto a la filiación política de las personas; pero, me parece que nó, porque yo creo que estos caballeros no son politiqueros de ocasion, sino personas tranquilas que figuran realmente en el partido nacional.

Creo, pues, que el honorable señor Besa no podrá contradecirme en cuanto a que figuran en las ternas, en la época a que me refiero, cuarenta i dos nombres de miembros del partido nacional i que, de estos cuarenta i dos, once obtuvieron el nombramiento con la firma del señor Barros Luco, debiendo agregar que parte de estos nombramientos se hicieron cuando el partido nacional no tenía participación alguna en el Gobierno ni en el Consejo de Estado.

En consecuencia, me parece que el honorable Senador por Maule no podrá tildarme de descortes despues de la esplicación que he dado a Su Señoría, tal como le prometí en la sesión pasada, i que no pude dar entónces porque es natural que en algun momento el Senador que habla haya encontrado dificultades para obtener estos datos, que es preciso entresacarlos de entre miles de pájinas, teniendo todavía que ver cuál es la filiación política de todas estas personas, cosa que no es tampoco mui fácil.

Ahora me incumbe contestar al honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez.

Cuando en la sesión anterior manifestaba yo que en las ciento sesenta ternas pasadas

en el año 1892 figuraban ciento cincuenta i nueve conservadores, Su Señoría me interrumpió con esta pregunta: ¿i cuántos de ellos fueron nombrados? Voi a contestarle a Su Señoría en la misma forma que lo he hecho con el señor Senador por Maule.

El señor Besa.—Pero procure que sea con ménos errores, porque por lo que se refiere a los nacionales, Su Señoría está equivocado en mas de la mitad.

El señor Alessandri (don José Pedro).—El señor Senador por Maule tendrá tiempo para rectificarme en otra sesión; ahora no podría hacerlo Su Señoría sin registrar los papeles i documentos que yo he registrado detenidamente para rectificar a Su Señoría.

El señor Claro Solar.—No repudie el honorable Senador por Maule a los jueces que realmente son del partido nacional; es mejor aumentar que no restringir los miembros de un partido.

El señor Búlnes.—En todo caso los nombramientos hechos por el Presidente de la República son cosa distinta de las designaciones para la formación de ternas hechas por el Consejo de Estado; de manera que basta esponer el número de nacionales que figuraron en las ternas de aquel año para contestar el argumento que se hizo a su Señoría.

El señor Alessandri (don José Pedro).—A mayor abundamiento yo he leído tambien la lista de los nombrados.

El señor Besa.—Pero, no es posible saber la filiación política de todos los jueces que se van nombrando.

El señor Alessandri (don Arturo).—Su Señoría sabe al dedillo la filiación política de todos los jueces del país.

El señor Alessandri (don José Pedro).—De los ciento cincuenta i nueve conservadores que en el año 1892 figuraron en las ternas, cincuenta i dos obtuvieron nombramientos judiciales. Me parece que esto es bastante para un partido, i todavía en un Gobierno que se llamó de liquidación. En efecto, cuando los señores conservadores se sintieron molestos de aquella situación, hicieron alharaca i bulla ante el país entero, i obligaron a sus Ministros a renunciar porque consideraban que el Consejo de Estado no hacía justicia al proceder a los nombramientos, escluyendo sistemáticamente al partido conservador. Se estimó que nombrar cincuenta i dos de los ciento cincuenta i cinco candidatos conservadores que figuraban en las ternas, era poco.

¡Realmente tenían mucho apetito los señores conservadores i era difícil satisfacerlos!

Pero los señores nacionales tambien saca-

ron su parte, porque obtuvieron dieciseis buenos nombramientos; de manera que entre el partido conservador i el nacional se llevaron sesenta i ocho nombramientos de los ciento cincuenta i cinco, debiendo agregar que una parte, casi la mitad del pais, que habia seguido la bandera del señor Balmaceda i que estaba escluida de estos nombramientos, era liberal, porque se recordará que fueron a la contienda los liberales contra una fraccion de liberales unidos a conservadores i nacionales. Creo que el honorable Senador don Santiago quedará satisfecho con la contestacion que le he dado en orden al número de nombramientos.

El señor **Walker Martínez**.—No quedo satisfecho, porque se trata de un hecho histórico.

Su Señoría junta a los nacionales con los conservadores i se olvida de que los nacionales dirijian entónces el panderero en el Consejo de Estado junto con liberales i radicales. Tambien se olvida Su Señoría de que muchos de los jueces nombrados en esa época andan prófugos o están presos en las cárceles.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo acepto la interrupcion de Su Señoría. Yo creia hacer bien al manifestar que los conservadores obtenian nombramientos junto con los nacionales; pero queda en pié el hecho de que en esa época fueron nombrados cincuenta i dos conservadores. No hai para qué entrar en minucias históricas respecto a la forma en que fueron nombrados.

En aquel entónces el partido liberal estaba en el Gobierno...

El señor **Walker Martínez**.—El presidente del partido liberal era el padre del honorable Senador por Maule, señor Besa; de modo que no puede Su Señoría acusarlo de opositor, puesto que estaba en el Gobierno.

Por otra parte no creo que los señores Blanco Viel i Pereira aceptaran ir a la crisis ministerial por los procedimientos del Consejo de Estado. Tengo recuerdos mui vivos de aquella época i puedo decir que el partido conservador fué a la crisis porque estimó que la manera de nombrar los jueces no era conveniente, creyó que el sistema era malo.

El partido liberal de entónces lo componian los nacionales junto con radicales i doctrinarios i era presidente del partido el señor don José Besa. De manera que Su Señoría no debe cargar a los conservadores lo que hacian los nacionales de aquella época.

El señor **Yáñez**.—La verdad es que la liquidacion de entónces no tuvo por causa los nombramientos hechos por el Consejo de Es-

tado. Esa liquidacion tuvo un carácter político, tuvo tambien fundamentos políticos, i en manera alguna fué provocada por cuestion de administracion.

El señor **Walker Martínez**.—Su Señoría está equivocado, porque la renuncia del señor Valdes Vergara vino junto con la de los conservadores.

El señor **Yáñez**.—Pero esa fué la forma esterior de la liquidacion. En el fondo el motivo era otro. Las líneas de separacion entre liberales i conservadores, que se habian borrado con motivo de la revolucion, fueron reviviendo i acentuándose cada vez mas, i en esas circunstancias un pretesto cualquiera, un nombramiento de gobernador u otro, hubiera sido suficiente para provocar una crisis. De modo que esa fué una crisis de carácter político i no de carácter administrativo.

El señor **Walker Martínez**.—Fué el sistema de nombramiento de jueces la causa de la crisis.

El señor **Yáñez**.—Los conservadores alegaron como causa los procedimientos del Consejo de Estado. Recordaré a este respecto a Su Señoría las palabras de don Carlos Walker Martínez, de que no era aceptable que el Consejo de Estado, al hacer las ternas judiciales, escluyera a un partido político con representacion en el Congreso.

Si esto no era aceptable entónces, ménos aceptable será hoy cuando esos partidos son tres.

El señor **Walker Martínez**.—Mientras tengamos un Consejo de Estado compuesto de políticos, siempre predominarán las influencias políticas en la designacion de los funcionarios judiciales.

El señor **Yáñez**.—Hai alta i baja política en el Consejo de Estado i esta corporacion debe hacer alta política.

El señor **Walker Martínez**.—Es lo que llama alta política cuando se está arriba i baja cuando sucede lo contrario.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Dejando la administracion del señor Montt, el año 1892, i contestadas las observaciones que se hicieron a la administracion del señor Barros Luco, vengo a otra administracion que es mas fácil analizar, por que no se necesita de revision de boletines i otras molestias. Voy a hacer una cortísima relacion de los nombramientos hechos por la actual administracion, o sea desde el 24 de diciembre de 1915 hasta hoy.

La administracion actual ha nombrado quince funcionarios judiciales, de los cuales ocho son liberales democráticos, tres conser-

vadores, cuatro nacionales i ninguno liberal, ninguno radical, ni ningun demócrata. Los nombramientos hechos son los siguientes: Carlos Larraguibel, juez letrado de Pisagua, liberal democrático; Juan B. Rios, juez letrado de Quillota, nacional; Felipe Herrera, Ministro de la Corte Suprema, nacional; Exequiel Figueroa Lagos, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, conservador; Pedro N. Pineda, Ministro de la Corte Suprema, nacional; Humberto Silva Henríquez, juez letrado de Arauco, conservador; José Pascual Ramírez, juez letrado de Imperial, liberal democrático; Juan Francisco Prieto Reyes, juez letrado de La Union, liberal democrático; Moises Bernales, juez letrado de San Antonio, conservador; Ramiro Hederra, Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaiso, liberal democrático; Manuel Vicente Sánchez, juez letrado de Rio Bueno, liberal democrático; Manuel Montero, Ministro de la Corte Suprema, liberal democrático; Isaac Givovich, juez del primer Juzgado Civil de Santiago, nacional; Armando Rojas Molina, juez letrado de Chanco, nacional; i Roberto Pinto, Ministro de la Corte de Apelaciones de Valdivia, liberal democrático

Supongo que no me he equivocado en cuanto a la filiacion política de cada uno de los nombrados; i si me he equivocado, estoy cierto, por lo ménos, de que no hai entre ellos ningun liberal, radical ni demócrata.

Tengo a la vista una nómina exacta del personal que forma el poder judicial en el dia de hoy.

El señor **Walker Martínez**.—¿Todos los jueces están clasificados segun el color político?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Casi todos, señor Senador.

El señor **Walker Martínez**.—¿De manera que no hai ninguno que no haya sido nombrado sino en virtud de influencias políticas?

El señor **Aldunate**.—¿I qué dirán los jueces de este debate?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—En realidad, algunos de los que figuran en esta nómina no tienen color político perfectamente definido. Respecto de éstos he procedido como indicaba el Presidente Montt, cuando decia que los políticos que no tenían marca de la hacienda, eran liberales.

Estos jueces que han sido tolerantes, estos hombres que siempre han respetado el fuero interno de los demas, tienen que ser liberales, porque el credo de nuestro partido es de tolerancia absoluta.

El señor **Aldunate**.—¿Cómo, entónces, en

el estatuto del partido liberal hai un artículo que no permite a los liberales conversar con los conservadores?

El señor **Búlnes**.—La prueba de que no es así, es que Su Señoría está conversando con un liberal.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo le pido al señor Senador por O'Higgins que me refute con hechos concretos, porque no basta que Su Señoría diga que a nosotros los liberales no nos es permitido conversar con los conservadores, sino que es necesario que me cite el artículo que tal cosa dice. Si dicho artículo existe en los estatutos de nuestro partido, yo diré que debe reformarse inmediatamente.

El señor **Aldunate**.—Existe, señor Senador, i lo puedo señalar a Su Señoría.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Ese artículo establece una medida de prudencia, porque siempre que los liberales conversan con los conservadores, les va mal.

El señor **Walker Martínez**.—Pero cuando los liberales quieren hacer una revolucioncita, convidan a los conservadores.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Si fueron los conservadores los que llevaron a los liberales a la revolucion!

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¡I Dios quiera que no se timenten otra vez!

Sigo con mi enumeracion. Hai en el pais ciento ochenta i seis funcionarios judiciales, incluyendo los secretarios de las Cortes i los relatores. De estos ciento ochenta i seis, los liberales democráticos tienen cincuenta i seis puestos; los conservadores, cuarenta i nueve; los liberales, treinta i seis, incluyendo los que tienen la marca de la hacienda, como decia el Excmo. señor Montt; los nacionales, treinta; los radicales, catorce; los demócratas, uno.

Ve el señor Senador por Valparaiso que no hai razon para quejarse i que seria justo que no trataran de incrementar los partidos de coalicion, en la forma que lo hacen, su representacion en el poder judicial, pues ya tienen una mayoría considerable.

He leído estas cifras por creerlas interesantes i como las he tomado de las actas oficiales del Consejo de Estado, las voi a dejar a disposicion de los señores Senadores para que hagan las rectificaciones que estimen conveniente hacer, en el caso que yo hubiere incurrido en error en mis apreciaciones respecto de la filiacion política de los candidatos.

Es un hecho que algunos partidos se incrementan en el Gobierno; les ocurre que se acuestan con un número determinado de par-

tidarios i se levantan incrementados enormemente.

A esos partidos a que me he referido, les ocurre lo que a los que salen a cazar con liga. ponen sobre la liga la comida i así pescan muchos pájaros. Como a los israelitas el Dios de los cielos les enviaba el maná para satisfacer sus necesidades, así a ciertos partidos les caen los beneficios del poder para continuar subsistiendo, cuando empiezan a ralear sus filas.

En cambio, esto no sucede a los partidos de ideas, a los que a veces les ocurre que lejos del poder es donde incrementan sus filas. Estoy cierto de que si la alianza liberal hubiera procedido valientemente a retirarse a una oposicion franca, desde donde hubiera fustigado todos los actos ejecutados por el Gobierno, encaminados a perturbar una buena administracion pública, habria incrementado enormemente sus filas.

Aunque he abusado de la benevolencia del Senado, dando gran desarrollo a esta materia a la que atribuyo gran importancia, no pondré término a mis observaciones sin dar lectura a un documento que podemos considerar como la fuente de donde emanan todos los actuales acontecimientos, en lo que se refiere a nombramientos de jueces.

Voi a dar lectura a lo que dijo en 1892, un representante del partido liberal, en una sesion del Consejo de Estado, despues de algunas observaciones del señor Walker Martínez, en que se lamentaba de que no se hiciera la distribucion de los puestos judiciales en forma proporcional a la fuerza de los diversos partidos políticos.

Sabe el Senado que, despues de oidas estas observaciones, aquel Consejo de Estado, del que se habian retirado los miembros del partido conservador, le dió a ese partido un tercio, en la jeneracion del poder judicial.

No se dirá, pues, que en aquel tiempo se procedia injustamente.

En la sesion de 7 de enero de 1892, que es a la que me he referido, a la que habian concurrido los señores Consejeros Besa, Matte, Guzman, Rodríguez Rozas, Toro Herrera i Walker Martínez, se presentaron las listas para hacer los nombramientos de jueces, i a pedido del señor Walker Martínez, se postergó la designacion de la terna para una sesion próxima.

Dice el acta:

«Antes de procederse a formar las ternas para los cuatro juzgados que se habia acordado proveer en la sesion de hoy, el señor Consejero Walker Martínez hizo indicacion para

que se aplazara hasta el lunes próximo la referida eleccion.

El objeto que persigue con su indicacion de aplazamiento es aguardar que esté nombrado el nuevo Consejero de Estado que, segun entiende, debe elejir hoy el Honorable Senado, para tratar en union de él, de ponerse de acuerdo con los miembros de la mayoría del Consejo, a fin de obtener que figuren en las ternas de los magistrados judiciales, algunos abogados del partido conservador que reúnen excelentes condiciones para desempeñar esos puestos. Considera justo que, ya que el partido conservador se halla representado en el Gobierno i en el Congreso, tenga tambien su representacion en la magistratura.»

El señor Walker argumentaba entónces que correspondia participacion en la magistratura a su partido, pues tenia representacion en el Gobierno i en el Congreso. Al partido liberal debe, pues, corresponderle esta participacion ahora, pues tiene participacion en el Gobierno i en el Congreso, en mayor escala de la que entónces tenia el partido conservador.

El señor Tocornal.—Debiera tener participacion en el Gobierno el partido liberal, pero no es así.

El señor Alessandri —. Acepto la rectificacion.

Decia el acta:

«El señor Alfamirano dijo que por su parte no se oponia a la indicacion de aplazamiento hecha por el señor Consejero; i que aunque la cuestion por él suscitada era sumamente delicada i difícil de ser tratada, creia que debia manifestar su opinion con toda franqueza, pero a la vez con el mejor espíritu, para mantener la armonía i la cordialidad existentes».

Va a ver el Senado cuál era la franqueza con que procedia el partido liberal.

«Agregó que él condenaba la política observada en los últimos tiempos, que mantenía sistemáticamente alejados de los puestos públicos a los miembros del partido conservador; que él quería que tuvieran parte importante en la administracion; pero que a la vez deseaba que se respetara el sistema parlamentario, por cuyo triunfo se habian hecho tan grandes sacrificios i que se mantuviera con todas sus consecuencias.

Que tratándose de puestos esencialmente políticos, creia que a ellos no deberian ser llamados sino muy rara vez, los señores conservadores, esto es a los puestos de intendentes i gobernadores; pero que sí deberian serlo a los puestos administrativos.

Que en cuanto al poder judicial creia que al organizar los tribunales superiores, deberia elejirse algun ministro conservador en cada una de las diversas Cortes que hai en el pais...»

El señor **Varas**.— Ese párrafo es mui interesante.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Sé que lo está saboreando Su Señoría.

«... i que tratándose de juzgados, creia que podia elejirse algunos, especialmente en las grandes ciudades, como Santiago, Valparaiso, Concepcion, Iquique i otras; pero, lo decia con franqueza, no tendria la misma facilidad para aceptar esos nombramientos en los departamentos de poca importancia.

Que tratándose de la idea de reunirse para ponerse de acuerdo, discutiendo esta materia, se permitia insinuar que talvez valia mas no hacerlo porque si no se arribaba al acuerdo se habria hecho algo que en vez de afianzar talvez pondria en peligro esta cordialidad i armonía que todos nos empeñamos en mantener; que talvez lo mejor seria dejar que el Consejo obrara en la intelijencia de que no entra en el espíritu de nadie la idea de escluir, como ántes se hacia, a los conservadores; pero tampoco entra en el espíritu de muchos la idea de aceptar acuerdos tendientes a dividirse por cuotas los juzgados.

El señor Ministro de Justicia hizo presente al señor Walker la urgencia que hai en la formacion de estas ternas para habilitar a las Cortes a fin de que puedan elevar nuevas propuestas en los pocos dias que faltan para que empiece el feriado, puesto que no pudiéndose repetir los nombres en las diversas listas i siendo escaso el número de éstos, las Cortes de Justicia se hallan en la imposibilidad de elevar nuevas propuestas mientras no se despachen las que hai pendientes...»

El señor **Varas**.— El resto del acta no tiene importancia.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Talvez para Su Señoría, pero para mí sí.

«Por este motivo rogaba al señor Walker que no insistiera en su indicacion de aplazamiento.

El señor Walker agradece al señor Altamirano la franqueza que ha usado; i aunque no duda de que haya buen espíritu en los miembros de la mayoría, el hecho es que los nombramientos se suceden sin que se dé ca-

bida a ninguno de los jóvenes propuestos que pertenecen al partido conservador, a pesar de reunir muchos de ellos las mejores condiciones.

El señor Consejero Matte dijo que, sin entrar al fondo de la cuestion, por no tener nada que agregar a lo que ha espresado el señor Altamirano, consideraba un deber de cortesía acceder a la peticion del señor Walker, i, en consecuencia, daria su voto a la indicacion propuesta, si el señor Consejero insistia en ella.

Agregó el señor Walker que sentia insistir en su indicacion, la que se dió por aprobada, levantándose en seguida la sesion.»

He dado lectura íntegramente a esta acta por considerarla interesante, pero noto que el señor Senador por Valparaiso cree que he leído una pieza que me va a echar por tierra mi argumentacion.

En la próxima sesion explicaré el alcance de esta acta.

Esto ocurría el 7 de enero de 1892, i despues de esta declaracion hecha por el señor Altamirano, con franqueza i valentia, hubo ciento cincuenta i nueve nombres de conservadores que figuraron en las ternas. Era, pues, exacto cuando decia que no habia inconveniente para dar representacion en la magistratura a un partido que estaba representado en el Gobierno i en el Congreso.

De los ciento cincuenta i nueve candidatos fueron cincuenta i ocho candidatos conservadores nombrados jueces en aquella época en que se atribuía al Consejo de Estado el cargo de escluir sistemáticamente de las ternas a los miembros del partido conservador.

Como ha llegado la hora, seguiré en la próxima sesion.

El señor **Charme** (Presidente).— Se va a constituir la Sala en sesion secreta.

SESION SECRETA

Ascenso en el Ejército

Constituida la Sala en sesion secreta, prestó su acuerdo para que S. E. el Presidente de la República pueda conferir el empleo de jeneral de brigada al coronel don Luis Felipe Brieba Aran.

Se levantó la sesion.

